INFORME: Señor Juez, en el auto que reposa en el consecutivo 18 del expediente digital, nada se dijo respecto de la notificación de la Compañía Mundial de Seguros S. A., a pesar de que se le reconoció personería al abogado que en representación suya dio respuesta a la demanda. Adicionalmente, le informo que aunque no se le remitió el link del expediente al curador en la forma ordenada mediante auto del pasado 25 de noviembre, en los consecutivos 51 a 54 reposa la contestación que éste presenta a la demanda proponiendo excepciones en representación de Yohn Sevastian Montoya Zuleta. Finalmente, en los consecutivos 56 y 57 reposa una respuesta que a través de su apoderado presenta la Compañía Mundial de Seguros S. A. frente al llamamiento en garantía que le hace la codemandada Lorena del Pilar Alzate Galeano. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal de R. C. E.
Demandante:	Manuela Guzmán Cifuentes y otros
Demandado:	Compañía Mundial de Seguros S. A. y otros
Radicado:	050013103021-2021-00383-00
Asunto:	- Notificación x conducta concluyente - Valida actuación del curador - No admite respuesta a llamamiento por extemporánea

Teniendo en cuenta el anterior informe, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso entiéndase que la Compañía Mundial de Seguros S. A. fue notificada por conducta concluyente el día que se notificó por estados el auto que reconoció personería a su apoderado, esto es, el 15 de junio de 2022.

Por otra parte, en relación con la actuación que realiza el curador allegando respuesta a la demanda y proponiendo excepciones en representación de Yohn Sevastian Montoya Zuleta, como él mismo manifiesta que vía correo electrónico recibió de la parte actora las copias de la demanda y anexos, todo lo cual le fue remitido el 22 de noviembre conforme consta en la documentación allegada, no se hace necesario que por secretaría se le envíe la misma en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, téngase en cuenta dicha respuesta la cual fue oportunamente presentada.

Finalmente, no se admite la respuesta que hace llegar la Compañía Mundial de Seguros S. A. frente al llamamiento presentado por Manuela Guzmán Cifuentes, toda vez que a la fecha de su presentación este Juzgado ni siquiera se había pronunciado respecto a su admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. __12_____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy _06 -2023___ de _02_____ de 2023 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria